

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35811

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-023991

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60101 del 17 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “VENTILADOR DE TÚNEL DE ALTA VELOCIDAD CON FILTRO ELECTROSTÁTICO”, con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 12 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de noviembre de 2013 con el No. 10-023991-00016-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Jong Seung Chung, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente allega un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 19 reivindicaciones y manifiesta que no amplía el alcance de la materia comprendida en la solicitud originalmente presentada (Fls. 4 a 8 del radicado No. 10-023991-00016-0000).

Señala a continuación que en el capítulo reivindicatorio modificado las características técnicas de la reivindicación 2 están incluidas en la reivindicación independiente 1 modificada, además que las nuevas reivindicaciones 12 a 19 son correspondientes a las reivindicaciones 13 a 20 concedidas en la resolución cuestionada (Fl. 1, numeral 1, párr. 3 del radicado No. 10-023991-00016-0000).

Finalmente, menciona que la reivindicación independiente modificada 1 contiene características técnicas que no han sido divulgadas en el estado de la técnica, dado que *“...no es posible que una persona del oficio medianamente versada en la materia haya podido llegar a la presente invención a partir de los documentos D1 y D2 ya que estos no divulgan una ventilación de túnel con filtro electrostático, donde dicho filtro electrostático incluye una pluralidad de tubos, que a su vez incluyen medios de inducción electrostática los cuales a su vez incluyen una pluralidad de placas rotantes configuradas de forma retorcida.”* –Subrayado original del texto- (Fl. 3, primer párrafo).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación a la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio, esta Oficina llama la atención del recurrente al hecho de que de acuerdo con el numeral 1.2.1.8 de la Resolución No. 21477 del 11 de abril de 2012 *“Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34, 85, 133 y 143 de la Decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario de Modificaciones..., y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites”*, por lo tanto las modificaciones al capítulo reivindicatorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:35811

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-023991

incluidas en este recurso no son aceptadas porque no se pagó la tasa respectiva.

Vale señalar que el recurso está sustentado en el nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, como se dijo, no se acepta comoquiera que no se pagó la tasa establecida para las modificaciones de la solicitud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 60101 del 17 de octubre de 2013, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Jong Seung Chung, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 May 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández